

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 55/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. En Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, negó la procedencia a la solicitud de registro como Partido Político Nacional, presentada por la organización denominada Redes Sociales Progresistas, mediante la Resolución INE/CG273/2020.
3. En Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 41/2020, por el que se readecuó la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
4. En Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 42/2020, por el que se adecua la calendarización de las cantidades a retener a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, institutos políticos que tienen

multas pendientes por pagar, derivadas de Resoluciones y Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.

5. En Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/20202”.

6. El veinte de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, circular número INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, registrado con número de folio 1057, por la que remite para conocimiento la resolución INE/CG509/2020 y anexos, lo anterior en términos de lo dispuesto en los puntos PRIMERO al DÉCIMO CUARTO de la referida resolución.

7. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio signado por el L.C Luis Miguel Velázquez González, Encargado de Despacho de la Dirección de Programación Nacional del Instituto Nacional Electoral, registrado con número de folio 1148, por el que solicita que los OPL de las 32 entidades hagan de conocimiento la fecha de acreditación en su entidad de los partidos políticos nacionales: “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” acompañando el documento que da sustento a la acreditación, precisando la fecha en la que surte efectos la acreditación.

8. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio RSPCE.37.10.20 signado por el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente del Comité Nacional Operativo, de Redes Sociales Progresistas Partido Político Nacional; registrado con número de folio 1149, por el que nombra a los representantes del Partido Político Redes Sociales Progresistas, propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, asimismo, notifica parte de la integración de los órganos directivos estatales de Redes Sociales Progresistas.

9. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio RSPCE.32.10.47, signado por Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente del Comité Nacional Operativo, de Redes Sociales Progresistas Partido Político Nacional; registrado con número de folio 1156, por el que solicita iniciar con los tramites de inscripción y acreditación, del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, manifiesta que a través del presidente y secretario de finanzas del Órgano de Dirección Estatal, se realicen las gestiones pertinentes con el objeto de que se le otorguen a este Instituto Político Nacional todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local asimismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado y proporciona una dirección de correo electrónico para el mismo fin.

10. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, circular número INE/UTVOPL/096/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, registrado con número de folio 1164, por el que remite el oficio RSPCON.09.10.20, signado por el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente del Comité Nacional Operativo, de Redes Sociales Progresistas Partido Político Nacional, por el cual realiza diversas solicitudes; y

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

Además en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en su artículo 15 fracción I, otorga competencia al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional, asimismo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece en la fracción XXI del artículo 51 que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene atribución para resolver sobre el registro o

acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado del otorgamiento de registro como partido político nacional a Redes Sociales Progresistas, por parte del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG509/2020 enunciada en el antecedente 5, el partido referido ha presentado la solicitud de acreditación ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por conducto de su Presidente del Comité Nacional Operativo del partido en referencia, en consecuencia este Consejo General debe pronunciarse, al respecto.

IV. Análisis. Para poder analizar la procedencia de la solicitud de acreditación que realiza el partido político Redes Sociales Progresistas a que hace alusión el antecedente número 9, de la presente Resolución, se deben estudiar los requisitos y la documentación anexa a los diversos escritos y oficios presentados por quien funge como Presidente del Comité Nacional Operativo del partido en referencia; esto sin pasar por desapercibido lo que el Instituto Nacional Electoral estableció, en la Resolución INE/CG509/2020:

“(…) Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la acreditación tiene verificativo una vez que un político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro. Asimismo, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para

acreditarse ante los Organismos Públicos Locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán acreditar a los Partidos Políticos Nacionales de reciente registro a efecto de que participen en los próximos Procesos Electorales Locales 2020-2021, ordinarios o, en su caso, extraordinarios. Lo anterior implica que los Organismos deberán acreditar el registro, en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la aprobación de la Resolución por la que se les otorgue el registro a las organizaciones de la ciudadanía que así lo solicitaron. Para la acreditación correspondiente deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma..

(...)

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

Sin embargo, los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos nacionales a nivel local.

De manera que este Consejo General tiene la obligación de determinar la acreditación de Redes Sociales Progresistas como Partido Político Nacional, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y que se transcribe a continuación:

Artículo 39. *El Consejo General del Instituto resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político nacional, durante los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. La acreditación tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.*

De lo anterior se debe decir que dicha solicitud de acreditación fue presentada mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día veintisiete de octubre del año en curso, de manera que nos encontramos dentro del término establecido en el artículo referido de la ley de partido políticos local, citado en el párrafo anterior.

Una vez dicho lo anterior, la ley de partidos políticos local, en su artículo 38 establece los requisitos que deberá cumplir el partido solicitante y que conforme a la documentación presentada se analiza de la forma siguiente:

“Artículo 38. Todo partido político nacional con registro otorgado por el Instituto Nacional, tendrá derecho a participar en los procesos electorales del Estado, con base en las disposiciones establecidas en esta Ley y la Ley Local Electoral; para tal efecto deberá solicitar su acreditación ante el Consejo General del Instituto, y adjuntará los documentos siguientes:

I. Constancia expedida por la autoridad nacional electoral competente para acreditar la vigencia de su registro, así como su declaración de principios, programa de acción y estatutos, certificados por esa misma autoridad;”

Se cumple con el primer requisito establecido en la fracción aludida por la ley local, derivado de lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG510/2020, señala que “Para la acreditación correspondiente deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.”

II. Comprobante documental de tener domicilio en el Estado;

Respecto de lo establecido en la fracción II, debemos decir que si bien es cierto que el partido político señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Guerrero 5, Porfirio Díaz e Independencia, centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, también lo es que, no se hace referencia correcta del mismo, dado a que hace alusión a tres distintas calles, lo que genera incertidumbre al respecto, por lo tanto, este Consejo General, debe requerir al Partido Redes Sociales Progresistas, a fin de aclarar la ubicación del domicilio señalado y presente el documento comprobatorio respectivo, del mismo modo que manifieste si el domicilio señalado, se debe considerar como el domicilio legal del partido político nacional en el Estado, de no ser así, se requiere al partido político nacional señale su domicilio en el

Estado acompañado de su comprobante documental. Lo anterior, no se considera un elemento indispensable para negar la acreditación respectiva.

- III. *Nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional, y*
- IV. *Acreditación de la integración de su comité de dirección o estructura equivalente en el Estado, de acuerdo con sus estatutos.”*

Respecto a las fracciones señaladas anteriormente, se debe decir que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG509/2020, que se refiere a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Redes Sociales Progresistas, puntualizó en el Considerando 101, y Resolutivo Cuarto, lo siguiente, respectivamente:

“Resulta procedente requerir a Redes Sociales Progresistas para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto PPN, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la LGPP, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

(...)

CUARTO. *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.”*

Es importante, señalar que el partido de referencia notificó al Instituto Nacional Electoral, parte de la integración de los órganos directivos estatales, hecho que fue notificado a este Instituto, mediante el escrito señalado en el antecedente 9, señalando en el Estado de Tlaxcala a los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	CARGO
Cuarta	Tlaxcala	Cesar Pérez Vázquez	Presidente
		Joel Cahuantzi Tzompantzi	Secretario de finanzas

Ahora bien, por lo transcrito de la Resolución INE/CG509/2020, resultaría incongruente requerir al Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, respecto al nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional y acreditación de la integración completa de su comité de dirección o estructura equivalente en el Estado, conforme lo señalan las fracciones III y IV del artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos Local, pues como ya se expuso actualmente está corriendo el plazo establecido en la Resolución para tal efecto, es decir, para que dicho instituto político, notifique al Instituto la integración definitiva total de sus órganos estatutarios tanto nacionales como locales, conforme lo señala el Instituto Nacional de referencia.

Ahora bien, el inciso b) del numeral 1 artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción II del artículo 53 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establecen que, son prerrogativas de los partidos políticos en participar, en los términos de la ley respectiva, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; lo anterior es relevante, pues por la presente Resolución se le otorga la acreditación al partido nacional en cita, pero derivado a que el partido en cuestión solo refiere parte de la integración de su órgano estatal correspondiente, y no señala si por conducto de ellos se hará la ministración correspondiente, se considera que no existe certeza a quien entregar dicha ministración del financiamiento público estatal que le corresponde al partido político en cuestión, con relación a la proporción que le corresponde, según lo refiere los artículos 39 y 88 de la Ley de Partidos Políticos Local.

Entonces, se determina que la ministración del financiamiento público local que le corresponda, se le entregará en cuanto cumpla con el requerimiento realizado por el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones conozca la conformación completa de su órgano estatal correspondiente, así como al órgano competente para la entrega de la ministración en comento, tomando como referencia lo que dicta el artículo 41 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que indica a la letra:

“Artículo 41. Para los efectos de esta Ley, se considera dirigente de un partido político en el Estado, a quien, conforme a sus estatutos, fuere designado para ejercer facultades de dirección o atribuciones de mando en el ámbito, estatal o municipal, incluso con carácter de interino o con nombramiento provisional.”

Lo señalado en el párrafo anterior, sin detrimento del financiamiento público que le corresponda, se otorgará a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de su acreditación, conforme lo cita el artículo 39 de la Ley de Partidos Políticos Local.

Asimismo, en cuanto constituya el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, sus órganos directivos estatales completos, deberá solicitar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el registro correspondiente de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, por conducto de quien estatutariamente sea competente, en relación con los artículos 40 fracción III y 72 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por último, es importante referir, que toda vez que se ha aprobado el Acuerdo ITE-CG 41/2020, por el que se adecuó la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y el mismo no prevé al Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas; por lo tanto se deben realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar las prerrogativas del partido en mención, con la consideración vertida al final del Considerando IV de la presente Resolución.

V. Sentido de la Resolución. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y las consideraciones vertidas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del mismo ordenamiento, en consecuencia, resulta procedente otorgar la acreditación correspondiente al Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas y con ello dar cumplimiento a lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG509/2020.

De tal suerte, el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes generales y las leyes locales, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Es importante manifestar que, los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, deberán comunicar a este Consejo General la fecha de inicio de sus procesos internos a que hace referencia los artículos 124, 126 y 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el mes de octubre pasado y los primeros dos días del mes de diciembre próximo ambas fechas del año en

curso, lo anterior, considerado también lo establecido en el Calendario Electoral Legal Actos y Etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado por este Consejo mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020. Entonces dada la fecha en que se otorga la presente acreditación, y a los efectos de la acreditación del partido en cita, que hace referencia el artículo 39 de Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se requiere al Partido Político Redes Sociales Progresistas, que en cuanto notifique al Instituto Nacional Electoral la integración definitiva de sus órganos estatutarios tanto nacionales como locales, notifique a este Consejo General el inicio de sus procesos internos de selección de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. La información que reciba al respecto será comunicada inmediatamente al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO. Se requiere en un término no mayor a cinco días hábiles, al Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, la aclaración del domicilio señalado por las consideraciones vertidas en el considerado IV de la presente Resolución, asimismo, que manifieste si el domicilio señalado será considerado como el domicilio legal del partido político nacional en el Estado, de no ser así, deberá señalar el domicilio y adjuntar el documento comprobatorio respectivo.

TERCERO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, el nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional y la acreditación final y total de la integración de su comité de dirección o estructura equivalente en el Estado de Tlaxcala, una vez que dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en el punto resolutivo cuarto de la Resolución INE/CG509/2020.

CUARTO. Se requiere en un término no mayor de cinco días hábiles, al Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, notifique a este Consejo General el inicio de sus procesos internos a que se hace alusión en el último párrafo del Considerando V de la presente Resolución, una vez que dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional

Electoral en el punto resolutivo cuarto de la Resolución INE/CG509/2020.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

* * * * *

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PUBLICACIONES OFICIALES

OCTAVO. La acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

* * * * *

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello